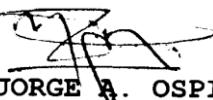




Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: En la fecha pasa al Despacho del señor Juez la presente demanda. Sírvasse proveer.

Cartago, V, Octubre 05 de 2021


JORGE A. OSPINA G.
Srío.-

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AUTO No. 1270

REF: Ord. Lab. De 1ª. De LUIS ARMANDO ALVAREZ CAPERA Vs. ORGANIZACIÓN LUIS ALBERTO GONZALEZ SANTAMARIA S.A.S.

RAD: 2021-00175-00

Cartago, V, Octubre veintiuno de dos mil veintiuno.

Al revisar la demanda presentada y confrontarla con las exigencias contempladas en los artículos 25 del C.P.T. y de la S.S. y demás normas concordantes, el Juzgado hace las siguientes observaciones:

a) Las pretensiones reintegro, salarios dejados de recibir, dotación de vestido y calzado y costos de la pérdida de capacidad laboral, carecen de fundamentos fácticos, debiéndose en consecuencia hacer mención en nuevos hechos sobre lo reclamo de estos conceptos.

b) Las pretensiones 11 y 14 de la demanda son repetitivas, por lo que deberá la togada suprimir una de ellas o modificarla.

c) El hecho 50 no está completo, toda vez que la togada solamente manifestó "*Al demandante, nunca le cancelaron valor alguno por concepto*", sin indicar cuál es el concepto que no le cancelaron.

d) El hecho 7 de la demanda la togada manifiesta que el accionante laboro para el demandado en el corregimiento de cerritos, sin indicar a que municipio pertenece, por lo que debe manifestarlo para efectos de competencia.

e) No se aportó con la presentación de la demanda los documentos relacionados como concepto médico y derecho de petición, por lo que deberá la togada allegarlo.

f) Los documentos relacionados como acuerdo de voluntades y historia clínica no se visualizan bien, por lo que deberá de allegarlos nuevamente en forma legible.

g) Deberá la apoderada judicial del actor manifestar bajo la gravedad de juramento que la dirección electrónica o sitio suministrado del demandado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informando también la forma como la obtuvo, allegando igualmente las evidencias correspondientes.

h) Deberá el apoderado judicial del actor, aportar el correo electrónico de los testigos, toda vez que se requiere para

la realización de la audiencia virtual, de conformidad con el Decreto 806 de 2020.

Se le hace saber a la parte demandante que la subsanación de las falencias anotadas en el presente asunto deberán ser incorporadas al libelo demandatorio siendo allegadas en un nuevo escrito que deberá contener todos los acápites previstos en el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., esto para una mayor comprensión, sin que con esto pueda pretender reformar la demanda toda vez que no es la etapa procesal para ello, esto so pena de rechazo de la demanda.

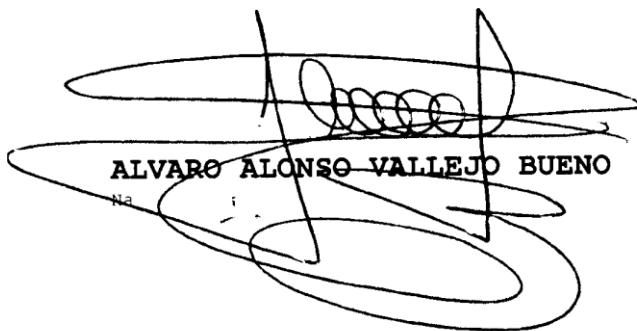
Dada la circunstancia anterior, el Juzgado obrando de conformidad con el art. 28 ibídem,

RESUELVE:

- 1) Inadmitir la anterior demanda.
- 2) Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane las falencias anotadas, so pena de ser rechazada la demanda.

NOTIFIQUESE

El Juez,


ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO

	Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V	
ESTADO No. <u>176</u>	
El auto anterior se notifica hoy	
OCTUBRE 22 DE 2021	
EL SECRETARIO _____	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: En la fecha pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que se encuentra vencido el término concedido al demandado para que corrigiera la contestación a la demanda, lo que hizo tal y como obra en el expediente. Sírvasse proveer.

Cartago, V, Octubre 7 de 2021


JORGE A. OSPINA G.
Srío.-

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO No. 1274

REF: Ordinario Laboral de 1ª. Inst. ELIAS QUESADA DIAZ
Vs. ALVARO CESAR BOTERO.

RAD: 2021-00125-00

Cartago, Octubre veintiuno de dos mil veintiuno.

Por considerar el Juzgado que la corrección a la contestación de la demanda reúnen las exigencias del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

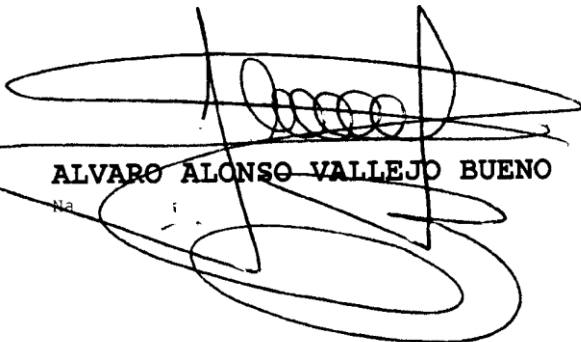
RESUELVE:

1º- Tener por contestada oportunamente la demanda por parte del demandado.

2º- Reconocer personería para actuar al Dr. ALBEIRO LOPEZ TABERA, abogado titulado, portador de la T.P. No. 82.779 del C.S. de la J., como apoderado judicial del demandado ALVARO CESAR BOTERO, conforme al memorial poder visible en este expediente.

NOTIFIQUESE

El Juez,


ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V

ESTADO No. 176

El auto anterior se notifica hoy

OCTUBRE 22 DE 2021

EL SECRETARIO _____



INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez la presente demanda, informándole que se encuentra vencido el término concedido a la parte actora para que subsanara las falencias anotadas mediante auto anterior, lo que pretendió hacer a través del escrito visible en este expediente. Sírvasse proveer.

Cartago, V, Octubre 11 de 2021.


JORGE A. OSPINA G.
Srío.-

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO No. 1269

REF.: Ordinario 1ª Instancia de GLISELLA DEL PILAR PULGARIN Vs. ORTHOPLAN TODAVÍA CON LOS DIENTES TORCIDOS CALI S.A.S.

RAD: 2021-00170-00

Cartago, Octubre veintiuno de dos mil veintiuno.

Mediante auto No. 1139 del 7 de septiembre del 2021, el Juzgado, efectuó observaciones a la demanda presentada, la que se pretenden subsanar a través del escrito visible en este expediente, para lo cual pasa el Juzgado a ocuparse, a efectos de determinar si las mismas fueron corregidas en debida forma, a saber:

a) Las observaciones anotadas en los literales b), c), d), e) y f), fueron corregidas en debida forma.

b) Por otra parte, la observación anotada en le literal a), fue corregida parcialmente, solamente subsano en relación al escrito de demanda, toda vez que omitió el togado aportar un nuevo memorial poder en donde se corrigiera el nombre de la entidad a demandar "ORTHOPLAN TODAVÍA CON LOS DIENTES TORCIDOS CALI S.A.S.", por lo que el abogado carece de poder para elevar pretensiones a nombre del demandante y en contra de la demandada, aspecto este que no fue objeto de subsanación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1º- Rechazar la presente demanda.

2º- Previa cancelación de la radicación archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,


ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO
Na i



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V

ESTADO No. 176

El auto anterior se notifica hoy
OCTUBRE 22 DE 2021

EL SECRETARIO _____



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: Octubre 8 de 2021. En la fecha paso a Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que se presenta el siguiente proyecto de liquidación de costas:

A cargo del demandante LEONARDO DE JESUS CARDONA VELEZ y a favor de la sociedad demandada:

INGREDION COLOMBIA S.A.:

VALOR AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INST. .	\$	454.263,00
GASTOS MATERIALES	\$	0,00
VALOR AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INST...	\$	0,00
GASTOS MATERIALES	\$	0,00
TOTAL.....	\$	<u>454.263,00</u>


JORGE A. OSPINA G.
Srío.-

**JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AUTO No. 1271**

REF: Ordinario Laboral de Primera instancia de LEONARDO DE JESUS CARDONA VELEZ **Vs.** INGREDION COLOMBIA S.A.

RAD: 2018-00242-00

Cartago Valle, Octubre veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021).

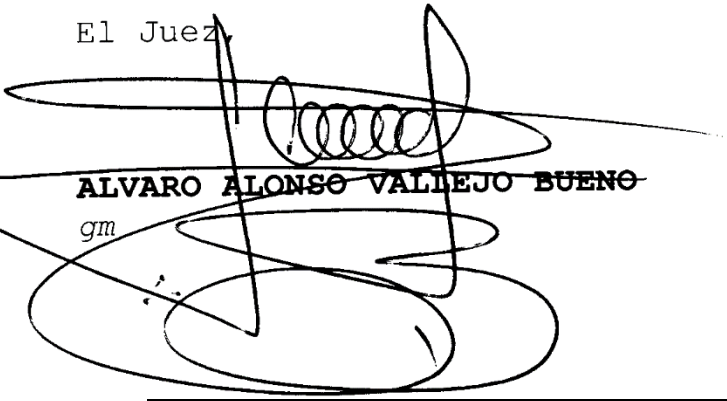
Verificado el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que las agencias en derecho en ésta instancia se fijaron en sentencia anterior de primera instancia, se tiene la siguiente liquidación:

COSTAS DE PRIMERA INSTANCIA.....	\$	454.263,00
COSTAS DE SEGUNDA INSTANCIA.....	\$	0,00
TOTAL.....	\$	<u>454.263,00</u>

En consecuencia, apruébese la liquidación de costas y agencias en derecho a cargo del demandante LEONARDO DE JESUS CARDONA VELEZ y a favor de la demandada INGREDION COLOMBIA S.A., la suma de **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS MCTE (\$454.263)**, conforme lo normado en el Art. 366 numeral 1° del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,


~~ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO~~

gm



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V

ESTADO No. 176

El auto anterior se notifica hoy
OCTUBRE 22 DE 2021

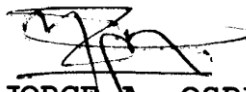
EL SECRETARIO _____



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso a Despacho del Señor Juez el presente proceso proveniente de la sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga declarando sin efecto auto que ordenó admitir recurso de apelación contra auto que decidía sobre las excepciones previas de falta de jurisdicción y competencia. Sírvasse Proveer.

Cartago (V), Octubre 8 de 2021.

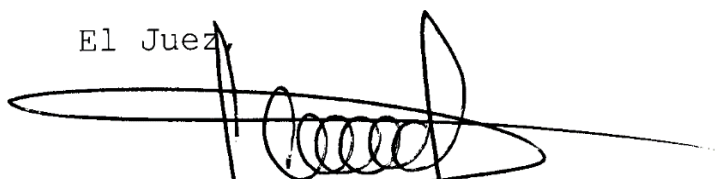

JORGE A. OSPINA G.
Srío.-

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AUTO No. 1272

REF: Ordinario Laboral de Primera Instancia de STIVEEN ALZATE RUIZ. VS. EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO ESE NUESTRA SEÑORA DE LOS SANTOS Y OTRO. **RAD:** 2018-00240-00.

Cartago (V), Octubre veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, **OBEDÉZCASE Y CUMPLASE** lo resuelto por el superior.

El Juez,

ALVARO ALONSO VALIEJO BUENO
gm

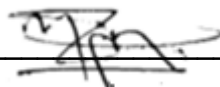


JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V

ESTADO No. 176

El auto anterior se notifica hoy
OCTUBRE 22 DE 2021

EL SECRETARIO _____

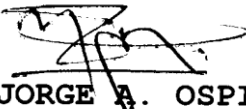




Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso. Sírvasse proveer.

Cartago (V), Octubre 5 de 2021.


JORGE A. OSPINA G.
Srío.-

**JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AUTO No. 1273**

REF: Ordinario Laboral de Primera Instancia de MIRIAM ROCIO MORENO VARGAS. **Vs** JOSÉ OSWALDO SALINAS LÓPEZ.

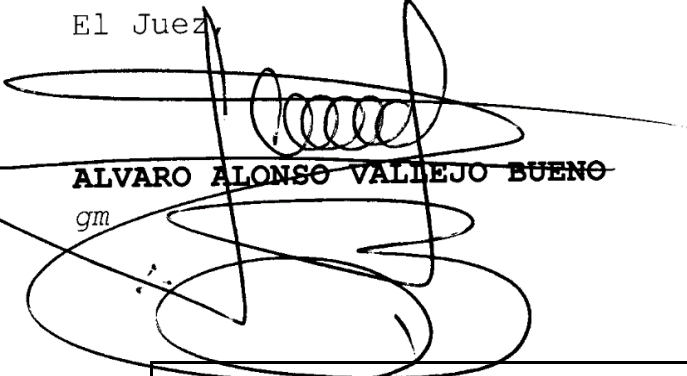
RAD: 2018-00220-00

Cartago Valle, Octubre veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021).

Vencido como se encuentra el término de que trata el artículo 306 del C.G.P., se dispone el archivo del presente expediente, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE

El Juez,


ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO

gm



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V
ESTADO No. 176**

**El auto anterior se notifica hoy
OCTUBRE 22 DE 2021**

EL SECRETARIO

